



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR –”

EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; y la Resolución No 119 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece, en el artículo 13, que:

“(...) Todas las personas nacen iguales y libres ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)”

Que la Sentencia T-724 de 2003, proferida por la Honorable Corte Constitucional en su parte resolutive contempla:

“(...) Tercero. - PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (...).

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010 definió las clases de acciones afirmativas así:

“(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como "sospechosos" o "potencialmente discriminatorios" (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)”

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 94, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 indica sobre la focalización de los servicios sociales, lo siguiente:

“(...) Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.(...) El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos.(...) Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los

“POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR –”

principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información (...).

Que conforme al Acuerdo 257 de 2006, artículo 116, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene por objeto: *“(...) garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público. (...)”*

Que el Acuerdo 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

“(...) Artículo 4º objetivos. “(...) Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos: (...) 1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.(...) Artículo 5º Principios (...) Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (...)”

Que el Acuerdo 001 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, dispuso: “(...) Artículo 11º. SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO. Son funciones: dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos. (...)”*

Que mediante el Convenio Específico No. 001 de 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se realizó la: *“(...) actualización del censo de recicladores efectuado por la Universidad Javeriana de conformidad con lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en el Auto 275 del 19 de diciembre de 2011(...)”*. Dicho censo ha sido tomado por la Unidad como uno de los elementos para hacer efectivas las acciones afirmativas para esta población.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 *“Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS-del Distrito Capital”* incluyó un programa especial denominado *“Programa de Inclusión de Recicladores”*, desarrollando a través de dos proyectos: 1) Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad, y 2) Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Que dentro de las actividades correspondientes al proyecto 2: Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se establece la actividad de actualizar el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR-, para lo cual se definirán y aplicarán criterios de verificación, con una periodicidad anual, hasta doce años.

Que la Resolución No. 167 de 2021, *“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, establece:*

“Artículo Décimo: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR, para que una Organización sea incluida en el Registro Único de organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

Criterios:

1. Ser una organización conformada y administrada en su totalidad por recicladores de oficio registrados en el registro único de recicladores – RURO.
2. La organización debe responder en su integridad por la actividad de aprovechamiento que

“POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR –”

comprende: Recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, en una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) con domicilio en Bogotá.

3. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.
4. Presentar soportes documentales que acrediten la condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio.
5. La organización debe estar vigente es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula de cancelación.
6. Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.

Documentación requerida:

1. Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de comercio.
2. Estatutos de la organización.
3. Acta u otros documentos de constitución de la organización.
4. Actas adicionales y registradas ante la Cámara de Comercio sobre vinculación de asociados.
5. RUT.
6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.
7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización, que describa nombre, dirección, teléfono, edad, género y cedula, en físico y firmado por el representante legal y en formato Excel.
8. Libro de asociados, de conformidad con el artículo 175 del Decreto-Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente.
9. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.

Parágrafo Primero: para la permanencia en el registro RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 100% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.”

Que mediante la Resolución No. 362 de 2021 se modifica el Parágrafo 1º del artículo décimo de la Resolución No. 167 de 2021 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo 1º del artículo Décimo de la Resolución N° 00000167 “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, el cual quedará así:

(...) **ARTÍCULO DÉCIMO:** Criterios y requisitos para la inclusión al RUOR-.

(...)

PARÁGRAFO 1º: Para la inclusión o permanencia en el Registro- RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.”

Que mediante la Resolución No. 445 de 2021 se modifica el artículo primero de la Resolución N° 362 de 2021, “Por la cual se modifica el Parágrafo 1º del artículo Décimo de la Resolución N° 00000167 de 2021” y se modifica el artículo Décimo Primero de la Resolución No. 167 de 2021, quedando de la siguiente manera:

“(…) PARÁGRAFO 1º: Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. **En todo caso, es necesario que el Representante Legal de la Organización esté registrado en RURO”.** (Negrilla por fuera del texto original)

“POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR –”

Que la Resolución No. 167 de 2021 en su Título III, menciona el Comité de Verificación de procedimiento del Registro Único de Recicladores de Oficio y el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio y en los artículos décimo tercero y décimo cuarto se estableció la conformación del comité de verificación y la competencia del Comité de Verificación, así:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Conformación. El comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:*

- *El (la) subdirector(a) de Aprovechamiento, quien lo convoca cuando sea requerido.*
- *Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector(a) de Aprovechamiento.*
- *Un (1) miembro designado por el (la) subdirector(a) de Asuntos Legales.*

PARÁGRAFO 1°: *El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán derecho a voz.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Competencia del Comité de Verificación- *Es el encargado de:*

- *Validar técnicamente los criterios, el procedimiento y el protocolo para aprobar las nuevas inclusiones, ratificaciones, retiros y registro de cualquier otra novedad de las organizaciones de Recicladores de Oficio para la actualización del Registro único, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones.*
- *Validar técnicamente los criterios, el procedimiento y el protocolo para aprobar las nuevas inclusiones, suspensiones, retiros y registro de las novedades de los Recicladores de Oficio para la actualización del Registro Único, de tal manera que este registro refleje la situación real del RURO en lo que tenga referencia a:*
 - o *Solicitudes de registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.*
 - o *Casos identificados para suspensión.*
 - o *Retiro del RURO por incurrir en los numerales 1,3 y 7 del Artículo séptimo de esta resolución.*

PARÁGRAFO 1°: *La inclusión al registro se podrá realizar en cualquier momento por requerimiento de la organización de recicladores de oficio y de los recicladores de oficio.*

Que, a fin de mantener la integridad del Registro, la Subdirección de Aprovechamiento ha venido realizando una actividad de control y seguimiento permanente y periódico, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.

Que mediante escrito radicado con el No. 20227000035292 del 26 de enero de 2022, la ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES COMPROMETIDOS Y ORGANIZADOS-AROCOM, identificada con NIT N° 901433264-4 realizó la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de oficio-RUOR.

Que, mediante Radicado 20225000018971 del 5 de febrero de 2022, se le informa a la organización que se inicia el proceso de verificación correspondiente a la verificación de criterios y requisitos para la inclusión al Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR.

Que la Subdirección de Aprovechamiento con el fin de validar técnicamente los criterios establecidos en la Resoluciones 167 de 2021, 362 de 2021 y 445 de 2021 para la actualización del RUOR, respecto a la ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES COMPROMETIDOS Y ORGANIZADOS-AROCOM, identificada con NIT N° 901433264-4., encontró que NO cumple con algunos requisitos exigidos así:

“POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR –”

Ser una organización conformada y administrada mínimo por el 95% por recicladores de oficio registrados en el Registro único de Recicladores de Oficio - RURO.		La organización debe responder en su integralidad por la actividad de aprovechamiento que comprende: Recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, en una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) con domicilio en Bogotá		Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.		Presentar soportes documentales que acrediten su condición de asociado, con voz y voto del Reciclador de Oficio.		La organización debe estar vigente, es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula cancelada.		Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.	
NO CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		NO CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE	
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio		Estatutos de la organización.		Acta u otros documentos de constitución de la organización.		Actas adicionales y registradas ante cámara de comercio sobre vinculación de asociados.		Rut de la Organización.		Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.	
SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		NO CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE	
Libro de asociados, de conformidad con el artículo 175 del Decreto- Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente.		Otros que derivado al funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización sean necesarios de acuerdo con las directrices de la subdirección de aprovechamiento.									
SI CUMPLE		SI CUMPLE									

Que, revisados los documentos aportados por la ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES COMPROMETIDOS Y ORGANIZADOS-AROCOM, la UAESP concluyó que no cumple con los siguientes criterios: “(...) cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR y Presentar soportes documentales que acrediten la condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio”.

Que por lo anterior, el Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, mediante Acta No. 02 de fecha 10 de mayo de 2022, decidió NO INCLUIR a la ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES COMPROMETIDOS Y ORGANIZADOS-AROCOM, identificada con NIT No. 901433264-4 en el Registro Único de Organizaciones de Oficio - RUOR, toda vez que NO cumple con todos los requisitos para su inclusión..

Que hacen parte integral de la presente Resolución los soportes documentales y en medio magnético de la implementación del procedimiento de verificación de organizaciones de recicladores, incluyendo en estos soportes el acta de celebración del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio– RUOR, en la cual se determinó la no inclusión de la ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES COMPROMETIDOS Y ORGANIZADOS-AROCOM, identificada con NIT N° 901433264-4 en el RUOR, los cuales reposan en el archivo de Gestión de la UAESP.

Que, en mérito de lo expuesto,

“POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR –”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR-, de la ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES COMPROMETIDOS Y ORGANIZADOS-AROCOM, identificada con NIT No. 901433264-4, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para su inclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES COMPROMETIDOS Y ORGANIZADOS-AROCOM, identificada con NIT No. 901433264-4, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición en virtud del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al día siguiente del recibo del aviso, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2022.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO RAUL PARRA ERAZO
Subdirector de Aprovechamiento

Elaboró: Laura Ximena González/ Contratista- Subdirección de Aprovechamiento.
Revisó: Swandy Elena Arroyo Betancourt/Profesional Universitario- Subdirección de Asuntos Legales
Mónica Viviana Nova/Asesora Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Carlos Arturo Quintana Castro/Subdirector de Asuntos Legales
Alvaro Raul Parra Erazo/ Subdirector de Aprovechamiento